

2269 *RESOLUCION de 17 de julio de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Anteproyecto de transformación en regadío de la zona de Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón.*

El Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón promueve la puesta en regadío por aspersión, de unas 1.535 hectáreas de la Zona de Gurrea de Gállego, en el término municipal de Gurrea de Gállego, en la provincia de Huesca.

Según el apartado d) del grupo 1, del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, los proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, deben someterse a evaluación de impacto ambiental cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha, por lo que el Anteproyecto de Transformación en Regadío de la Zona de Gurrea de Gállego (Huesca), debe ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según la normativa vigente.

Mediante la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, se designó a este Instituto como entidad encargada de tramitar los expedientes administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental y al Director del INAGA como competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

En fecha 13 de abril de 2005, «Boletín Oficial de Aragón» nº 45, se publicó el Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que se somete a información pública el Anteproyecto de Transformación en Regadío de la Zona de Gurrea de Gállego, provincia de Huesca, y su Estudio de Impacto Ambiental, durante los 30 días hábiles siguientes a su publicación. Se solicitó informe desde la Dirección General de Desarrollo Rural, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Ayuntamiento de Gurrea de Gállego.

Dentro del periodo de información pública no se recibieron alegaciones. Informaron dentro del expediente el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Ebro. Se comunicó un borrador de la presente resolución al ayuntamiento afectado y éste no manifestó objeciones al mismo.

La solución adoptada consiste en la puesta en riego de toda la zona desde dos puntos diferentes, un embalse elevado situado en el Paraje «El Farallón», desde el que se riegan por gravedad 1.282 ha (zona alta) y una balsa situada junto al río Gállego, desde la que se riegan 252 ha (zona baja) mediante un bombeo directo a red. Ambos elementos de regulación se alimentan desde una única toma en el río Gállego. La dotación prevista es de 6.500 m³/ha y año. Serán necesarias para ello dos estaciones de bombeo alimentadas desde una línea eléctrica subterránea de nueva construcción. La infraestructura de la red de riego comprende las siguientes obras:

—Obra de captación: Consiste en una tubería de material plástico perforada, empaquetada en gravas y colocada sobre una zanja de unos 10 m abierta en el lecho del río. El caudal derivado del río Gállego es de 4,36 Hm³/año. El lugar de captación se sitúa aguas abajo de la Central eléctrica de Marracos.

—Obras de regulación: Por un lado, una balsa de regulación impermeabilizada con lámina de PEAD y geotextil de 245.823 m³ de capacidad, 8,4 ha de superficie y próxima a la captación.

Los taludes interior y exterior serán 2H:1V, y el movimiento de tierras necesario para su construcción de 93.865 m³ para desmonte y 82.605 m³ para terraplén. Y por otro, un embalse situado a cota 446 m con 1.215.695 m³ de capacidad y 17,5 ha de superficie. Consta de una presa a cota 448 (cota de coronación), con un ancho de 7 m, situada al noreste de la zona de regadío, recibe un caudal máximo de 383 l/s desde el bombeo ubicado junto a la captación, y permite regular un total de 3,6 Hm³/año. Todo el material necesario para conformar el cuerpo de la presa se extrae del mismo vaso del embalse siendo los volúmenes necesarios los siguientes: 53.850 m³ para el núcleo de la presa; 204.630 m³ para los espaldones; 10.881 m³ para la escollera de protección; 10.770 m³ de material para filtro; 11.432 m³ de tierra vegetal, y 56.235 m³ de excavación en cimientos del cuerpo de la presa. Dado el tipo de presa proyectada (materiales sueltos), el aliviadero será del tipo lateral de labio fijo, capaz de aliviar un caudal de 100 m³/s para una altura de lámina de 1 m. Asimismo, se proyecta una galería para alojar los conductos y válvulas de los desagües de fondo.

—Estaciones de bombeo: Una principal en el río Gállego con dos bombeos independientes, el primero para el embalse (cota máx 446) con un caudal de 383 l/s, y el segundo para la balsa (cota máx 360,5) con un caudal de 77 l/s. Y otra desde la balsa para el bombeo directo a red de la zona baja, a una cota máx de 403 m, y con un caudal punta de 306 l/s.

—Red de distribución: Tubería de material plástico enterrada con cobertura mínima de 80 cm y con diámetros desde 160 mm a 1.000 mm, que distribuye el agua hasta los hidrantes de las parcelas. La longitud total de la red para la zona baja es de 5.195 m, mientras que para la zona alta es de 20.080 m.

—Red de drenaje: Tubería plástica perforada de 300 mm empaquetada en gravas y envuelta en geotextil, con una longitud de 17.609 m que discurre por las vaguadas de la zona, y que drena el agua de percolación procedente del riego evitando el anegamiento de las parcelas.

—Red de caminos: Se prevé la mejora de 21.573 m.l. de caminos existentes y la construcción de 10.808 m.l. de nuevos caminos, para dar acceso a las parcelas y permitir el servicio de las conducciones principales de la red de riego. Los caminos principales tendrán una anchura de 6 m y el resto 5 m.

—Línea eléctrica: Para el abastecimiento eléctrico de las estaciones de bombeo, se construirá una línea subterránea (enterrada y protegida con tubo de PVC) de 12/20 kV, que parte del apoyo nº 11 de la línea aérea de media tensión existente que une las poblaciones de Alcalá de Gurrea y Marracos, propiedad de ERZ-Endesa. Dicha línea discurrirá en un primer tramo de 250 m hasta un C.T. de 1.000 kVA de nueva construcción, situado junto a la estación de bombeo del río Gállego. Desde éste, partirá un segundo tramo de unos 180 m hasta el C.T. de la estación de bombeo directo a red de 250 kVA. La longitud total será de 430 m.

La zona de estudio se sitúa en el término municipal de Gurrea de Gállego, en la comarca de la Hoya de Huesca, en la provincia de Huesca, entre los ríos Gállego y Sotón, éste último en su desembocadura en el primero (por su margen izquierda). La vegetación predominante de la zona es la del cultivo agrícola, destacando mayoritariamente los cereales de invierno. Los terrenos donde se situará esta actuación no están declarados como Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), ni como Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE. No hay humedales del convenio RAMSAR. Los terrenos del área de estudio no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni están en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. En el extremo occidental de la zona de actuación se localizan los Montes de la Diputación General de Aragón HU-1018 y HU-1188.—En el

ámbito de la zona de estudio cruza de norte a sur la vía pecuaria «Cañada Real de Alcalá de Gurrea a Zuera».

Visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el «Anteproyecto de Transformación en Regadío de la Zona de Gurrea de Gállego, provincia de Huesca»; el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 49/1995, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del «Anteproyecto de Transformación en Regadío de la Zona de Gurrea de Gállego, provincia de Huesca», promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las obras descritas en el «Anteproyecto de Transformación en Regadío de la Zona de Gurrea de Gállego, provincia de Huesca», para la transformación en regadío de una superficie de unas 1.535 hectáreas en el término municipal de Gurrea de Gállego.

2. Serán de aplicación las medidas correctoras del impacto contempladas en este condicionado ambiental y las del Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el Proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. La ocupación y/o utilización del dominio público hidráulico requerirá autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Ebro, asimismo la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Igualmente, el aprovechamiento de aguas superficiales, requerirá concesión administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

4. Se deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Ebro la autorización para el desagüe del aliviadero del embalse. Asimismo, se deberá tramitar propuesta de clasificación frente al riesgo de inundaciones ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de acuerdo con la ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses y la ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se aprueba la Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

5. En caso de generarse aguas residuales durante el período de construcción, éstas serán evacuadas a través de un sistema de cunetas de guarda, bajantes y cunetas perimetrales y habrán de ser tratadas convenientemente de forma que cumplan con los estándares de calidad fijados en la normativa de aguas

vigente, tanto en el caso de almacenamiento en balsas como en el de su hipotético vertido a cauces de agua, en cuyo caso se requerirá autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6. La construcción de caminos, lugares de emplazamiento de equipos, zonas de acopio, instalaciones accesorias, préstamos y vertederos temporales deben ser estudiados minuciosamente y ceñirse a lo estrictamente necesario sin afectar a las formaciones vegetales de ribera ni ocupar zonas sensibles y vulnerables ambientalmente. Como criterio no se emplazarán en áreas ambientalmente sensibles y deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de su zona de servidumbre, eligiendo zonas impermeables y degradadas o bien procediendo a su impermeabilización.

7. Los caminos de tierra construidos para acceso a las obras y emplazamientos de equipos y materiales que no sean necesarios para la explotación o mantenimiento de aquella, habrán de ser inutilizados y restaurados. Los que hayan de permanecer en servicio serán objeto de trabajos de integración paisajística mediante siembra hidráulica o plantaciones arbustivas con especies propias de la zona en los taludes. Si por causa de las obras se afectaran derechos reales de servidumbre de aguas, paso, medianería, desagüe, etc., se procedería a la reposición de las mismas en su estado primitivo.

8. Se deberá desbrozar y decapar el vaso de las balsas antes de su construcción, y renovar regularmente el agua embalsada para prevenir su eutrofización, especialmente en la época de estiaje.

9. No se realizarán excavaciones por debajo del nivel freático, considerado en su posición más elevada dentro de sus oscilaciones anuales, excepción hecha de la obra de toma, que en todo caso deberá ser autorizada por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

10. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá establecer controles periódicos sobre el nivel piezométrico, sobre los niveles de nitratos de las aguas de retorno y sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. El promotor deberá llevar a cabo el seguimiento y los análisis en el río Gállego, en la estación de referencia que se corresponde con la de Gurrea de Gállego.

11. Previamente a la ocupación del suelo por las obras de distribución de tuberías, caminos, balsas y taludes, se retirará el suelo fértil y se conservará hasta su reutilización posterior en los trabajos de restauración ambiental, o bien de restitución de suelo agrícola o forestal, mediante el acopio del mismo en zonas llanas y en caballones no superiores a 1,2 metros de altura. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie con especies propias de la zona.

12. Se procederá al riego de pistas y zonas de trabajo periódicamente para minimizar las emisiones de polvo.

13. El caudal ecológico mínimo del río Gállego, estimado en un 10 % de la aportación media interanual, no podrá ser objeto de aprovechamiento, por lo que se establecerá un mecanismo que permita únicamente la toma de aguas del cauce cuando circule un caudal mayor.

14. Se evitará el movimiento de máquinas y camiones por los cauces; en los lugares obligados de cruce del mismo se habilitarán pasos rústicos temporales o se desviará el cauce de manera que máquinas y camiones perturben lo mínimo la calidad del agua. Aparte de las medidas de conservación del hábitat piscícola que procedan, si se dieran circunstancias de riesgo para la integridad de los peces al quedar éstos atrapados, se procedería a efectuar un rescate con la colaboración del organismo competente de la Comunidad Autónoma.

15. En ríos y barrancos afectados por las infraestructuras del proyecto se deberán respetar en lo posible los taludes naturales

actuales, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados; asimismo deberán respetarse las condiciones morfológicas e hidráulicas de los cursos de agua afectados por las obras.

16. Se prohíbe expresamente la reparación o cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a este fin. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos, los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal, procedente de las obras de la transformación. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra se depositarán por la empresa adjudicataria de las obras en vertederos autorizados.

17. Se realizará un anexo específico que se someterá a la aprobación previa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, donde se localizará el área de vertido del material sobrante, valorando especialmente las afecciones sobre la vegetación y la estabilidad de la masa vertida y proponiendo medidas correctoras concretas para cada ubicación. Respecto a los áridos, éstos deberán obtenerse de canteras o préstamos debidamente autorizados.

18. Se deberán obtener con carácter previo a la ejecución del proyecto ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente autorización de ocupación temporal de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Alcalá de Gurrea a Zuera», afectada por las instalaciones.

19. Se mantendrán intactas, tal y como se detalla en el Estudio de Impacto Ambiental, las zonas de vegetación natural presentes dentro de la zona a transformar y en las proximidades del embalse, tanto las asociadas a las riberas de los ríos Gállego y Sotón, como las presentes en los linderos entre parcelas, agrupaciones de coníferas próximas a la Central de Marracos y el coscojar próximo al embalse. A tal efecto, se procederá al jalonado de esas zonas de obras previamente al inicio de las mismas con la supervisión de un Agente de Protección de la Naturaleza. Las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto se deberán circunscribir al exterior del área balizada, a la finalización de las mismas se deberán retirar las señales colocadas.

20. En caso de afectarse a los Montes de la Diputación General HU-1018 y HU-1188 con las obras de puesta en regadío, se deberá obtener, de forma previa a la ejecución del proyecto, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la autorización para la ocupación de dichos Montes.

21. En cuanto al Patrimonio Arqueológico:

a.—Se deberá realizar una prospección arqueológica previa a cualquier remoción de terreno en las zonas de los proyectos de transformación en regadío y en las obras subsidiarias de los proyectos (caminos, desbroces, desmontes, acopio de materiales, etc.).

b.—Para poder arbitrar medidas concretas de actuación sobre el Patrimonio Arqueológico (conservación, protección, documentación) será necesario que en los trabajos de prospección arqueológica se contemple la valoración de la importancia, la delimitación de la extensión y el grado de afección de los yacimientos arqueológicos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones.

c.—Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

d.—Se deberá incluir en la redacción del proyecto definitivo el resultado de los trabajos arqueológicos y prospecciones prescritas, y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

22. En caso de no comenzarse a ejecutar las obras proyectadas en el plazo de tres años la presente declaración de impacto ambiental caducará. A tal efecto el promotor deberá comunicar el comienzo de las obras al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca con antelación suficiente.

Zaragoza, 17 de julio de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

2270 *RESOLUCION de 17 de julio de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del «Proyecto de unión de Líneas aéreas Media Tensión 20 KV. Manzanera-Tuejar con L.A.M.T. 20 KV Arcos de las Salinas-Torrijas (Teruel)» en los términos municipales de Arcos de las Salinas y Torrijas (Teruel), promovida por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.*

Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U., ha promovido el «Proyecto de unión de Líneas aéreas Media Tensión 20 KV. Manzanera-Tuejar con L.A.M.T. 20 KV Arcos de las Salinas-Torrijas (Teruel)» en los término municipales de Arcos de las Salinas y Torrijas (Teruel).

Según el anexo de la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se han de someter a Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos de Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 kilómetros, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar. El proyecto de unión de Líneas aéreas Media Tensión 20 KV. Manzanera-Tuejar con L.A.M.T. 20 KV Arcos de las Salinas-Torrijas (Teruel), tiene una longitud total de 4.158,05 metros, ubicándose en su totalidad dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado «Sierra de Javalambre II» (ES2420129), y por lo tanto, según la normativa vigente, se ha de someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, establece como órgano competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Mediante Anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» («Boletín Oficial de Aragón» Nº 16, de 8 de febrero de 2006) el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel sometió a Información Pública el «Proyecto de unión de Líneas aéreas Media Tensión 20 KV. Manzanera-Tuejar con L.A.M.T. 20 KV Arcos de las Salinas-Torrijas (Teruel)», promovida por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U. y su Estudio de Impacto Ambiental, en los término municipales de Arcos de las Salinas y Torrijas (Teruel). Durante el procedimiento, informaron sobre aspectos recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental; la Confederación Hidrográfica del Júcar, y el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas. Dentro del periodo de información pública indicado, no se presentaron alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, en fecha 19 de mayo de 2006, remitió a este Instituto el Estudio de Impacto Ambiental, acompañado del proyecto, del resultado de Infor-